

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112

Fijado hoy 23 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462016-00689-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme lo anterior, por secretaría procédase con la elaboración del oficio de embargo, ordenado en el auto del 15 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e7445faa53c28f37a2bcffbc7aeb79da70c34436186c4bdd3498f3fa7c344**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462019-00144-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría elabórese el informe de títulos solicitado y ofíciase al Banco Agrario de Colombia en los términos de la solicitud obrante en el en el numeral 49

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la Sentencia Anticipada con fecha 18 de abril 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f4352b1cbb7476f1842ef8050bdf5a142bb22c67d98174c1ca0025b81527a7**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112

Fijado hoy 23 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-00779-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7f755845ef8833ed124f6df8056d4a55942a67084d0820d2995237e785871**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112

Fijado hoy 23 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-00800-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado se dispone:

ACEPTASE la SUBROGACION de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito que antecede, pues, el representante legal del demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. – BANCAMIA S.A., manifiesta haber recibido el pago parcial de \$13.178.834,00, de la obligación cuyo recaudo se pretende por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Así las cosas, para todos los efectos legales se RECONOCE a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. – BANCAMIA S.A.

Conforme lo anterior, y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en consecuencia, de lo anterior, téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución y el valor subrogado.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Se le reconoce personería al abogado ALVARO JIMENEZ FERNDEZA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb666fbf13a2976f12ee80b9439ba809552d864d57c004b55407c50dc7a5a6d**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462019-00874-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e9f59e13abb754774124487f1b05469002e9bb6638cd03d7b841e2a71cc357**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462019-01054-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Se ORDENA a la secretaría actualizar oficios de embargo dispuestos en el cuaderno de medidas cautelares.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d79d694f1edcdd2ec5797b3f8b9572c30b148141ff5238c6103a14a1e579f0**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112

Fijado hoy 23 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-01056-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado procédase con la actualización de los oficios ordenados en el auto del nueve de diciembre de 2019, visible en el numeral 03 del cuaderno 1.

De otra parte, requiérase a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la instalación de la vaya ordenada en el proveído ya mencionado, para que la secretaría proceda al emplazamiento respectivo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., toda vez que en el presente asunto ya se consumo la medida cautelar, es decir ya se inscribió la demanda en el folio matricula del predio que se pretende usucapir.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f22bf1c77d4098aad85a2a1e9edfd91b7989b5d688b474cf289a63fb9a0eff**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112

Fijado hoy 23 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462020-00259-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403e3de422f3f5bc66aaf753bd65ed1e44d4cc36a852ec16a1c6b16450ae5e31**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112
Fijado hoy 23 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462020-00638-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En ese orden, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del pasado ocho de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f24c7f229686a771dc85be80b8c48d6a2ced12633bc279b79181b80f069b6bc**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462020-00801-00.

En atención a la solicitud visible en el numeral 29 del expediente, se acepta renuncia de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Frente a la solicitud visible en el numeral 30 del expediente, no es posible reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ toda vez que no aportó el respectivo poder, en consecuencia y por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la renuncia visible en el numeral 32 del expediente.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 16 de agosto 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7164d5162d8c7ecd6b502cd78c6ec2d76bb7f3646be91cc2a7deba72739a8b7**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462021-00110-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

En atención a la solicitud visible en el numeral 33 del expediente, se acepta renuncia de EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c5e3518a9cb5a830dc86341cbe836d3faf4c3d486dbe63bf5a1f3bf100907**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112 Fijado hoy 23 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-00175-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se designa al abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA identificado con tarjeta profesional No. 45.190, quien recibe direcciones de notificaciones en la CR 8 # 15 - 73 OF. 802 de esta ciudad, teléfono 6017460029, o en los correos electrónicos EFRAINDEJ@ERPOASESORIAS.COM, como curador Ad-Litem del demandado JORGE ALEXANDER GARZÓN GIRALDO.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365a2b149fc7cb72a45527594169985d2cae9a03ac1191ec6225f9b6c328e6f3**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112

Fijado hoy 23 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-00404-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Aceptase la renuncia presentada por la sociedad CASAS y MACHADO S.A.S., representada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d4fde10f130142a83c75d0e5e5798e47a16af172cce671699747f10d2ccbe**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00012-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7368640153f0797247cac70e616f0ee3f6925ffb2cf99ad54646cd8e9a598e8d**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00036-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de la providencia de fecha 31 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0649533deadb17a02b092f2652e9603e81a7577d1c9a4941a4d5072616abaeb0**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00072-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477a09de7d26ebd18582ea109b39764f27c94133969f9e5c7a00c24563fdd2c3**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00086-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la providencia de fecha 31 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a780fe69010d68c086878d3f59e1be518b712b2e580074deaf5371f61e80e6fb**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00119-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8ad56bd9f1cd0f3bc154b549214e4407e6c4d50dbf7ab36250d4831910bad5**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00241-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1378569bf891fa5032bf0e75ac309aa5566fc62dc551ea4dd5d78335954080**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 112

Fijado hoy 23 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00249-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes (Art. 466 C.G.P.). Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor y la escritura pública de hipoteca, a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a84785e36be1b0d026dea8cbbb0362914144a5f80a6ebf9cea91f0ce0ad9c**

Documento generado en 22/08/2023 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00274-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545bf4b421228ede204da1e76ac9434ebd4953e9b11f6f3b540e1afca0e461e5**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00306-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia con fecha 17 de julio 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d348a5a4326bae2b117a2bf035162a1e2c51799a83f5af7631158a2e324728**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 112 del 23 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462022-00331-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia con fecha 31 de julio 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29d22fd73a5837f4bfd724743d17d60487beacef441bfa36a28e12fbdfd5bd**

Documento generado en 22/08/2023 10:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>